

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Cali, 22 de octubre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00199-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurran de manera virtual con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 11 de noviembre de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia, para la cual se comunicará oportunamente el link de conexión.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda y con el escrito que descorre la contestación de la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores ISABEL CÁRDENAS BORRERO, ADRIANA PATRICIA ISAZA CERÓN, LILIANA PATRICIA VILLEGAS, ANGÉLICA MUÑOZ, ARQUIMEDES GUISAO YEPES, PEDRO ENRIQUE MESA, JOSÉ LIBORIO GÓMEZ TORRES.

Interrogatorio de parte:

Citar a la señora MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS BORRERO, en calidad de liquidadora suplente de la sociedad demandada, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **11 de noviembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Dictamen pericial de inspección de inmueble

Téngase los dos dictámenes aportados con el libelo de la demanda, rendidos por el perito Juan Diego Obando, sobre los bienes inmuebles objeto de la Litis, lotes Nos. 18 y 19 de la Manzana E de la Urbanización Centralia (página 201 expediente digital).

Prueba pericial

El Despacho se abstiene de decretar la prueba pericial solicitada por la parte demandante, como quiera que lo pretendido puede probarse mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba, conforme lo dispone el artículo 236 del C. G. del P.

Oficiar

1. Negar la solicitud de oficiar al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, como quiera que la parte actora dispone de otros mecanismos para obtener la información solicitada, tal como lo consagra los artículos 78 numeral 10 y 173 del C. G. del P.
2. Oficiarse al Banco Bancolombia a fin de que se sirva certificar al Juzgado si el título valor cheque No. JT263985 de la cuenta corriente No.

000700031919126 por valor de \$ 20.000.000 de fecha 2013/02/18, fue cobrado y hecho efectivo. Así mismo, se indique el nombre de la persona a quien se le hizo el pago.

-PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar al señor HENRY LUIS VILLEGAS DAVID, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **11 de noviembre de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

Prueba grafológica:

Téngase como pruebas el dictamen pericial y complementación, rendido por el perito designado por este Despacho Judicial, señor ONOFRE SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

QUINTO: Del dictamen pericial presentado por el perito designado, córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEXTO: Fíjese como honorarios definitivos al perito ONOFRE SÁNCHEZ MARTÍNEZ, la suma de \$ 1.000.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada.

SÉPTIMO: Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ee80e77c7af16015c3f6dffec510a39b757c048a637af40502b8fa278927425

Documento generado en 22/10/2021 03:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>